

**INFORME:** Le informo señor juez, que dentro del presente proceso se allegó por el correo institucional memorial, dando cumplimiento a lo exigido en auto anterior y coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, se procedió a consultar en la cuenta de depósitos judicial que títulos hay para el presente proceso, en el cual hay varias consignaciones las cuales arrojan un total de **\$13.907.620.42**. Le informo, además, que no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvese proveer.

Medellín, 09 de junio de 2021

**VIANEY URIBE ELORZA**  
Escribiente



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiunos (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO-
<b>DEMANDADOS</b>	JORGE LUIS ZABALA CALLE
<b>RADICADO</b>	No. 05 001 40 03 027 2018-01032 00
<b>DECISIÓN</b>	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – (CON SENTENCIA).

En escritos allegados por correo el institucional, la apoderada de la parte demandante quien tiene facultades para desistir y recibir coadyuvado por el demandado Jorge Luis Zabala Calle, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que los dineros consignados a órdenes del despacho, por la suma de **\$13.907.620.42**, sean expedidos y entregados a nombre de la apoderada de la parte demandante, Dra. Tania Andrea Benavides Trigos, a quien le dieron poder en dichos términos, el cual se allegó con la terminación, y los que se sigan consignando serán entregados al demandado. Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO-** en contra de **JORGE LUIS ZABALA CALLE**, por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** del 30% de los dineros que el demandado **JORGE LUIS ZABALA CALLE**, recibe a título de salario, primas, mesadas

adicionales y demás emolumentos que devenga al servicio de la **POLICIA NACIONAL**. Líbrese el correspondiente oficio al cajero pagador, con la advertencia que el embargo fue solicitado mediante el oficio Nro. 3418 del 19 de diciembre de 2018.

**TERCERO: SE ORDENA** la entrega de la suma por un valor de **\$13.907.620.42**, los cuales serán expedidos y entregados a nombre de la apoderada de la parte demandante, **Dra. Tania Andrea Benavides Trigos con c.c. 1.004.369.615 y T.P. #240.767**, quien tiene facultad para recibir y para que se expidan títulos judiciales a su nombre. El dinero restante y los que se sigan consignando, deberán ser entregados al demandado señor, **JORGE LUIS ZABALA CALLE**, tal como es solicitado en el memorial de terminación.

**CUARTO:** No se hace necesario darle traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que en el memorial de terminación coadyuvado por el demandado se hace la claridad que con los dineros que hay consignados en el Juzgado, se dé por terminado el proceso por pago total.

**QUINTO:** Se autoriza el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, siempre y cuando se aporte copia de los folios que se pretenden desglosar, con su respectivo arancel, con la constancia expresa de que la obligación **TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OGLICACION**.

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

**SEPTIMO** Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y notificación, toda vez que la solicitud está coadyuvada por el demandado, de conformidad con el artículo 119 del C. G. del P.

**OCTAVO: ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

#### **CUMPLASE**

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

Vue/m3

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454ba3f029deb05fa32836caca252dddc6514c6e40e5dad80ddb97d8e633afed**  
Documento generado en 08/06/2021 01:47:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**